



P O R  
DON PEDRO  
RIQVELME DE VALERA  
Ponce de Leon, Cauallero de la orden  
de Alcantara,



En el pleyto



CON DON ANDRES DE AVILA Y SIGVEN-  
ça, y don Manuel Gaytan de Torres, todos vezinos de la Ciudad  
de Seuilla. Y con don Pedro de Guzman y P'bera, Caua-  
llero de la orden de Calatraua, vezino de la di-  
cha Ciudad de Seuilla.

---

En Granada. Impressa por Vicente Alvarez. En frente de los  
escritoris del crimen. Año de 1625.



ORDEN DE DON ALONSO

DE LOS HEROS

DE LA ORDEN DE LOS HEROS

DE LA ORDEN DE LOS HEROS

DE LA ORDEN DE LOS HEROS

DE LA ORDEN DE LOS HEROS

DE LA ORDEN DE LOS HEROS

DE LA ORDEN DE LOS HEROS

DE LA ORDEN DE LOS HEROS

Nuestra primera insin  
 macion, no solo tenemos  
 fundada bastantemente la  
 justicia de esta parte, pero  
 excluydas las pretensiones  
 de los contrarios, con que  
 algunos pudioramos allegar

felix successo. Pero para que del todo se manifieste esta verdad, satisfacemos solamente a algunas consideraciones, que por los Abogados de Don Andres de Anula se hazen, que con distincion se referiran.

¶ Todo el apoyo de la justicia de don Andres consiste, en q̄ los bienes del Jurado Garcia Riquelme quedaron libres, en don Martin Riquelme ultimo poseedor, y que asy pudo disponer en su facion como lo hizo. Respeto de que aunque vno llamamientos para la sucesion de ellos, fueron limitados, y no ay palabra de *vintano* lo, o *mayorazgo* por donde se pueda induzir, que lo es perpetuo, vt in casu considerant Pater Molina, de maior. disputat. 588. num. 4. Angul. de meliorat. in l. 11. glos. 11. num. 5. Azeued. in Rubric. titul. 7. lib. 5. num. 7. Domin. Joann. del Castillo, lib. 2. c. 22. n. 44. & lib. 4. c. 9. n. 10. de polob post.

¶ Verum, en el caso presente, nihil dubij, que segun las circunstancias y requisitos que se induzen y sacan de la misma disposicion y palabras della, dexa de ser este fideicomiso y mayorazgo perpetuo en favor de todos los de la familia, ex infra referendis.

¶ Aduirtiendo, que es cierto de derecho, que aunque los fundadores no digan en la disposicion que lo hazen, ni usen de dicha palabra *mayorazgo*, nihilominus, si ay otras conjeturas tales de que se pueda induzir, se deve juzgar por instituydo, ex equipolentibus verbis, diximus in nostra allegation. num. 3. & extra ibi addu.

adductos docent Gam. decis. 226. numer. 10. Me-  
noch. lib. 4. presump. 86. Aduar. Valasc. consultat.  
§ 2. D. Francisco de Leon, decis. 60. libr. 10. in  
respons. post decis. 173. pag. 24. lib. 2. & addit. ad  
Domin. Molin. lib. 1. c. 5. n. 1.

Y las que asisten en el caso presente, además  
de las seis que pusimos en nuestra allegat. à num.  
6. vsque ad 18. son.

¶ La primera, la calidad y nobleza de  
los fundadores, y de tanto lustre como se dá a en-  
tender de la antigüedad de la fundación, y se des-  
cubre por la de los opositores, caualleros tan no-  
torios, vt videre est ex quo perfectum fideicom-  
missum & maioratum institueret voluisse censo-  
ri debet, argum. l. ex factis, §. si quis rogatus, ibi; Ex  
dignitate & conditione testatoris, ff. ad Trebel. Paul.  
Castrens. cons. 343. num. 22. vers. Nam istud, De-  
cian. respons. 7. num. 54. volum. 5. Mantie. de con-  
suetud. lib. 6. titul. 10. num. 3. Hyppolit. Riminal.  
cons. 371. numer. 11. lib. 4. quos & alios congerit  
D. Francisc. Hieronym. de Leon, in respons. pro  
Anton. Ioan. de Tallad. num. 34. post decis. 172.  
libr. 2.

¶ La segunda, el auer prohibido la diui-  
sion de los bienes, ibi; Y mandamos, que no se puedã  
vender, enagenar, trocar, cambiar, ni atributar, NI  
DIVIDIR, NI PARTIR, &c. Y enton-  
ces, videtur maioratum fecisse institutorem, vt  
docent Domin. Couarr. lib. 1. variar. cap. 15. circa  
fin. & lib. 3. cap. 5. num. 5. vers. Tertia opinio, Tira-  
quel. de primog. quest. 72. num. 2. Flor. de Mena,  
quest. 18. num. 38. Surd. cons. 241. num. 14. Ju-  
2. & cons. 375. num. 3. vol. 3. Y el auer mandado,  
que suceda vno solo, que es otra fortissima con-  
jectura, Domin. Molin. de primogen. libr. 1. cap. 4.  
num. 36. vers. Non etiam, Micres, de maiorat. 2. p.  
quest. 5. num. 30. & 31. Molin. de ritu nuptia. lib.  
3. cap. 24. num. 248. in fin. Menoch. presump. 68.